

"Por medio del cual se admite un Amparo Administrativo del título No. 17753 (GDQH-01)."

2001 (Código de Minas); en consecuencia se **ADMITE** la acción impetrada por el Representante Legal en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se fijará fecha y hora para realizar la visita técnica de reconocimiento del área para lo cual se designará un ingeniero de Minas o Geólogo de este Punto de Atención Regional, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 309 del Código de Minas, lo anterior con el fin de verificar y determinar si efectivamente se ha incurrido en los hechos denunciados por los querellantes dentro del área del título No. 17753, (GDQH-01). Municipio de TOLUVIEJO del Departamento de SUCRE.

Una vez se fije fecha y hora para efectuar la visita técnica, comuníquese al Alcalde del Municipio de TOLUVIEJO departamento de SUCRE, para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la visita técnica.

Toda vez que el representante legal de la Sociedad Titular, en su escrito manifiesta que desconocen el lugar de residencia y domicilio de las personas que realizan labores mineras ilegales en el área del título en comento, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de TOLUVIEJO de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 310.** *Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Inés Restrepo Morales*  
**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: RUBY MUNERA G-PARM-ANM

	<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
MEDELLÍN	<u>Junio 16 / 2016</u>
EL (LOS):	<u>Auto PARM. S10 del 16 Junio / 2016</u>
VISIBLE (S) A FOLIO (S):	<u>Nueve (9)</u>
SE NOTIFICAN POR ESTADO JURÍDICO N°	<u>40</u> DE DÍA <u>17 Junio / 2016</u>

*Ruby Munera G*

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

AUTO PARM No. 510 DE 2016

(16 de Junio de 2016)

“Por medio del cual se Admite un Amparo Administrativo del Título No. 17753(GDQH-01)”

### LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

En ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial las conferidas por la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y las directrices del Grupo de Seguimiento y Control de la misma entidad, y

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el **14 de junio de 2016**, el señor **RAFAEL BUSTAMANTE LARA**, Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A., Titular de la licencia de Explotación **No. 17753 (GDQH-01)** debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, interponen la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante este Punto de Atención Regional, con el fin de que se ordene la suspensión de la perturbación que realizan personas indeterminadas, en el título minero ubicado en **TOLUVIEJO** del Departamento de **SUCRE**.

Que el Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

Que la Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

Que la Resolución 260 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los Grupos Internos de Trabajo, Puntos de Atención Regional, amigándoles a estos últimos, funciones propias del Grupo de Seguimiento y Control de los títulos mineros.

Que conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, por medio de la Coordinación del Punto de Atención Regional Medellín la competente para continuar con el trámite del Amparo Administrativo para la Licencia de Explotación No. **17753 (GDQH-01)**.